



RADICADO: 08001418901620200016200
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de agosto de 2020
La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisada la demanda se advierte que adolece de defecto por encontrarse inmersa en la causal 1° y 2° del inciso 3° del art. 90 del C. G. del P., toda vez que se echa de menos dentro del expediente la certificación con vigencia no inferior a tres (03) meses expedida por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público que demuestre la representación legal de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por los motivos de precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a efectos de que subsane la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero